

Doctora:

SANDRA MILENA MOLINA REALPE

Juez Primera Civil Municipal de Túquerres – Nariño

E. S. D.

**REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL 528384003001-2022-00127-00**

DTE: SAULO OMAR YAMPUEZAN

**DDO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE
TÚQUERRES LTDA, “COOTAXTUQUERRES LTDA”**

HENRY ALBEIRO GOYES CORAL mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ipiales (Nariño), identificado con cédula de ciudadanía número 87.719.166 expedida en Ipiales (Nariño), portador de la Tarjeta Profesional número 136.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de gerente y representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA, “COOTAXTUQUERRES LTDA”** Nit 891.201.413-4, y cuya personería solicito me sea reconocida, de forma muy respetuosa, me permito manifestar:

Presento contestación a la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No nos consta.

Este es un hecho que debe probar el demandante, ya que no existe prueba dentro del proceso de un informe de accidente, o en su defecto de una certificación de la autoridad competente en la cual, certifique las razones por las cuales no atendió o no pudo llegar al sitio del accidente.

Olvida la parte demandante mencionar que el demandante **SAULO OMAR YAMPUEZAN**, para la fecha en que ocurrieron los hechos, no tenía licencia de conducción, ya que nunca había tramitado la misma.

También se debe tener en cuenta que según la prueba de la consulta del RUNT del vehículo tipo motocicleta de placas **GRR-80E**, que se aporta a la demanda, para la fecha de los hechos, no tenía el SOAT vigente, y por ende tampoco tenía la revisión técnico mecánica vigente, lo que nos

permite inferir que era un vehículo NO apto y seguro para su conducción.

AL HECHO SEGUNDO: Se admite.

En el sentido de que según la documentación aportada fue atendido en urgencias por accidente de tránsito, aclarando que en la Historia Clínica de urgencias del Hospital San José de Túquerres se menciona que el lesionado colisionó con un bus intermunicipal, y la cooperativa cuenta únicamente con buses municipales, ya que los vehículos intermunicipales, solo viajan a Pasto, Tumaco, Samaniego e Ipiales.

AL HECHO TERCERO, CUARTO y QUINTO: No nos consta.

Más que hechos, son la narración de situaciones que realizó el demandante una vez fue atendido en urgencias, y los procedimientos médicos que le realizaron, y por lo tanto así lo deberá probar la parte demandante.

AL HECHO SEXTO: Se admite.

SEPTIMO: No nos consta.

Este es un hecho que debe ser demostrado por la parte demandante con la prueba documental respectiva e idónea para demostrar este tipo de afirmaciones, como facturas debidamente entregadas y ahora facturas electrónicas de los gastos que haya realizado.

AL HECHO OCTAVO: Se admite.

Se aclara que es una repetición del hecho sexto de la demanda.

AL HECHO NOVENO: Se admite.

AL HECHO DECIMO: No nos consta.

Este es un hecho que debe probar el demandante, ya que olvida mencionar de forma detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la forma en que ocurrió el accidente.

Nuevamente reitero que olvida la parte demandante mencionar que el demandante **SAULO OMAR YAMPUEZAN**, para la fecha en que ocurrieron los hechos, no tenía licencia de conducción, ya que nunca había tramitado la misma.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No nos consta.

Este es un hecho que debe probar el demandante.

Causa extrañeza que en este hecho, se manifieste que el demandante se desempeñaba como maestro de construcción de cuya actividad devengaba un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000.00 m/cte), pero una vez consultado en la base de datos de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, el señor se encuentra reportado en régimen subsidiado lo que indica que sus ingresos no corresponden al valor indicado en la demanda, y tampoco se aporta prueba de los ingresos reales del demandante.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Se admite.

La empresa no puede hacerse responsable de responsabilidad alguna, en la cual, no existe claridad de la forma de ocurrencia de los hechos, que demuestren que existió culpa de uno de los conductores en el ejercicio de sus actividades, y en el cual, esta involucrado un conductor, como lo es el demandante que estaba conduciendo un vehículo sin haber obtenido su licencia de conducción respectiva.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No nos consta.

Este es un hecho que debe probar el demandante, y más aún, cuando el señor **SAULO OMAR YANPUEZAN**, según información que reposa en la página del RUNT¹, el día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020), tramitó su licencia de conducción, en la cual, no le aparece ninguna restricción para manejar.

¹ <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>

NOMBRE COMPLETO:	SAULO OMAR YAMPUEZAN		
DOCUMENTO:	C.C. 98136040	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18271440
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/05/2018		

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
98136040	STRIA TToYTE MCPAL CHACHAGUI NARIÑO	31/08/2020	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 98136040			
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	31/08/2020	31/08/2030	

No debemos olvidar que según los documentos aportados a la demanda, el demandante fue determinado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha 14 de diciembre de 2018, con una incapacidad definitiva consistente en una deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, consistente en la perturbación funcional del miembro superior izquierdo, no se entiende como para el día 31 de agosto de 2020, (un año y medio después de haber sido declarado con una incapacidad definitiva), en su licencia de conducción no aparecen restricciones, ya que para expedir la misma, debe realizar un examen médico, el cual, al parecer, el demandante se encontraba bien de salud.

La licencia de conducción que tramitó el demandante es de la categoría A2.; esta categoría se asigna para la conducción de motocicletas, motociclos, mototriciclos y moto taxi con cilindraje superior a 125 cc., y al no tener restricción en sus manos, nos da a entender que el demandante esta y se encuentra bien de salud.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No nos consta.

Este es un hecho que debe probar el demandante, ya que NO se aportan pruebas de que en realidad sea maestro de construcción y que viva de los aportes de sus familiares.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No nos consta.

En este hecho se mencionan algún tipo de perjuicios, de forma generalizada, es decir, no se detallan o mencionan en que consisten los mismos, de ahí que, será la parte demandante, quién tiene la obligación de demostrar los mismos en el desarrollo del proceso.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES O DECLARACIONES Y CONDENAS

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: No nos consta. La prosperidad de esta pretensión se encuentra condicionada a que la parte demandante demuestre dentro del proceso la culpa del conductor del vehículo, en la ocurrencia del mismo, y que dicha responsabilidad se haya generado de una responsabilidad civil extracontractual.

A LA PRETENSION SEGUNDA: No nos consta. La prosperidad de esta pretensión se encuentra condicionada a que la parte demandante demuestre dentro del proceso la culpa del conductor del vehículo en la ocurrencia del mismo, así como los daños causados al señor **SAULO OMAR YAMPUEZAN**.

A LA PRETENSION TERCERA: No nos consta. El reconocimiento de los mismos se encuentra condicionado a la demostración que la parte demandante haga respecto de los mismos.

A LA PRETENSION CUARTA: No nos consta. El reconocimiento de ésta pretensión depende la prosperidad de las pretensiones anteriores.

A LA PRETENSION QUINTA: No nos consta. El reconocimiento de ésta pretensión depende la prosperidad de las pretensiones anteriores.

PRUEBAS PARA HACER VALER DENTRO DEL PROCESO

Con la finalidad de demostrar que no se han causado los perjuicios que la parte demandante ha sufrido como consecuencia del accidente de tránsito, solicito se tenga como tales y se dé pleno valor a las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS

Las documentales aportadas con la demanda inicial.

INTERROGATORIO DE PARTE

Muy comedidamente solicito, se sirva fijar fecha y hora al señor **SAULO OMAR YAMPUEZAN**, para que bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio de parte que de forma verbal o escrita le

formularé, sobre los hechos de la demanda, su contestación y sobre los fundamentos fácticos de las excepciones propuestas.

EXCEPCIÓN DE MERITO DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Para demostrar que la ocurrencia del accidente se debe a la culpa única y exclusiva de la víctima es necesario tener en cuenta que para la fecha de ocurrencia de los hechos, el señor no estaba autorizado a conducir vehículos, debido a que no había tramitado la licencia de conducción, tal y como se puede demostrar al consultar la información que reposa en la página del RUNT², la cual nos indica que para el día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diez y ocho (2018), no tenía licencia de conducción la cual fue tramitada, solo hasta el día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020).³

NOMBRE COMPLETO:	SAULO OMAR YAMPUEZAN		
DOCUMENTO:	C.C. 98136040	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18271440
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/05/2018		

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
98136040	STRIA TTOyTTE MCPAL CHACHAGUI NARIÑO	31/08/2020	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 98136040			
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	31/08/2020	31/08/2030	

Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos y los instrumentos médicos pertinentes que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte, según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el

² <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>

³ Art. 2 Ley 769 de 2002. Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.

frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la franja horizontal y vertical.⁴

Al no tener la licencia de conducción el demandante para la fecha de los hechos, no tenía acreditado la aptitud física, mental y de coordinación motriz, para conducir automotores.

También se debe tener en cuenta que según la prueba de la consulta del RUNT del vehículo tipo motocicleta de placas **GRR-80E**, que se aporta a la demanda, por la parte demandante, para la fecha de los hechos, no tenía el SOAT vigente, y por ende tampoco tenía la revisión técnico mecánica vigente, lo que nos permite inferir que era un vehículo NO apto y seguro para su conducción.

De acuerdo con los preceptos anteriores, es evidente y así se comprobará que la acción única y exclusiva de la víctima, con su actuar creó e incrementó el riesgo no solo para sí misma, sino también para los demás.

La víctima para la fecha de ocurrencia de los hechos, al no tener la licencia de conducción, es decir, al no estar debidamente acreditada la aptitud física, mental y de coordinación motriz, para conducir automotores, y aun así, en pleno uso de razón conducir vehículos sin tener el SOAT vigente, era consciente del riesgo que corre al conducir los mismos, y de las consecuencias de su actuar irresponsable.

No se puede demostrar, ni atribuir la culpa del accidente en el conductor del vehículo afiliado a COOTAXTUQUERRES LTDA, o la violación al deber objetivo de cuidado como erróneamente lo pretende hacer creer la parte demandante, simplemente con las historia clínica, y los procedimientos médicos que le fueron realizados con posterioridad, que lo único que da fe, es de unas lesiones sufridas por la víctima, pero no demuestra con ello, la forma de ocurrencia de los hechos que los originaron, como es el accidente de tránsito.

Las normas de tránsito deben ser acatadas por todos los actores viales, entre ellos los conductores de vehículos, de ahí que, para conducir un vehículo, es obligatorio haber tramitado la licencia de conducción.

No se debe olvidar que nuestro Código Nacional de Tránsito estipula una regla o norma general de comportamiento (Artículo 55), la cual establece

⁴ Ver párrafo del artículo 19 de la Ley 769 de 2002.

que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

El demandante incumplió la anterior norma general por el solo hecho de conducir un vehículo sin haber tramitado la licencia de conducción, que lo acredita como una persona apta para conducir vehículos.

De conformidad con lo anterior, se demostrará plenamente que fue la víctima la única directa y responsable en la ocurrencia de los hechos, al no observar las normas de tránsito, y conducir vehículos sin estar apto para ello, razón por la cual, ésta actitud reprochable de la víctima, es la causa única y exclusiva de la ocurrencia del accidente de tránsito.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción de mérito de culpa exclusiva de la víctima.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la terminación del proceso.

TERCERA: Condenar a la demandante al pago de las costas y gasto del proceso.

EXCEPCIÓN DE MERITO DE CONCURRENCIA DE CULPAS

En caso de que el Señor Juez, encuentre culpable de los hechos al conductor del vehículo vinculado a COOTAXTUQUERRES LTDA, ruego tener en cuenta que el solo hecho de que la víctima no haya tenido la licencia de conducción, y aun así conducir, un vehículo sin tener el SOAT, ni la revisión tecnomecánica vigente, y demás pormenores expuestos para atribuir su culpa única y exclusiva en la ocurrencia del accidente de tránsito, es lógico pensar que en gran medida, también le es atribuible parte de dicha responsabilidad a la víctima, porque, vuelvo y repito, se encontraba no acatando normas de tránsito de obligatoria observancia para los conductores, siendo a todas luces su conducta imprudente.

Vemos como la conducta del conductor del vehículo vinculado a COOTAXTUQUERRES LTDA, no es la única preponderante y trascendente en la realización del perjuicio sufrido por la víctima, y en el caso de que se demuestre que la conducta sea determinada como imprudente y violatoria del deber objetivo de cuidado, se debe dar lugar a una reducción en la apreciación del daño, por ende de la indemnización reclamada.

Conforme con lo antes expuesto, es perfectamente aplicable el artículo 2357 del Código Civil, que a su tenor reza:

“Art. 2357.- Concurrencia de Culpas. Reducción de la indemnización. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción propuesta de concurrencia de culpas.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, dar aplicación al artículo 2357 del Código Civil, y reducir las eventuales condenas a favor de la parte demandante en un monto del 50%, o mayor, o en su defecto las que el Señor Juez, considere pertinente.

TERCERA: Condenar al demandante al pago de las costas y de los perjuicios ocasionados.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar los supuestos de hecho en los cuales se fundamenta la anterior excepción, solicito se tenga como tales y se dé pleno valor a las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS

- a) Las documentales aportadas con la demanda inicial
- b) Información de afiliados de ADRES del señor **SAULO OMAR YAMPUEZAN**

TESTIMONIALES

Se declare y reciba el testimonio del señor **NELSON MAURICIO GOYES**, mayor de edad, domiciliado y residente en Túquerres (Nariño), en la calle 21 cra 14 No 21-43 Barrio Don Bosco, identificado con cédula de ciudadanía número 13.064.300 expedida en Túquerres (Nariño)

OBJETO DEL TESTIMONIO: con el fin de que declare todo lo que sepa y le conste sobre la anterior excepción de mérito de ocurrencia del accidente por la culpa única y exclusiva de la víctima, por ser el conductor del vehículo afiliado a la cooperativa, y por ende el único testigo presencial en el sitio de los hechos, e igualmente declarará todo lo que sepa y le conste, en tiempo, modo y lugar sobre el accidente de tránsito que dio lugar al proceso ordinario que nos ocupa.

Para llevar a cabo la anterior diligencia, le ruego a usted, señor Juez, se sirva hacer comparecer al testigo por intermedio de la empresa demandada, y puede también ser notificado en la dirección que para tal fin se indica en el acápite de notificaciones.

INTERROGATORIO DE PARTE

Muy comedidamente solicito, se sirva fijar fecha y hora a la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento, absuelvan el interrogatorio de parte que de forma verbal o escrita les formularé, sobre los hechos de la demanda, su contestación y sobre los fundamentos fácticos de las excepciones propuestas.

EXCEPCIÓN INNOMINADA

En caso de que en el curso del proceso se logre configurar y probar la existencia de una excepción que no haya sido alegada de forma expresa, ruego, al Señor Juez, se sirva declarar probada la misma.

DERECHO

En derecho me fundamento en el artículo 87, 92, 96, 398., y s.s. del C. de P. Civil, y demás normas concordantes y suplementarias. Ley 336 de 1996. Ley 769 de 2002. Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

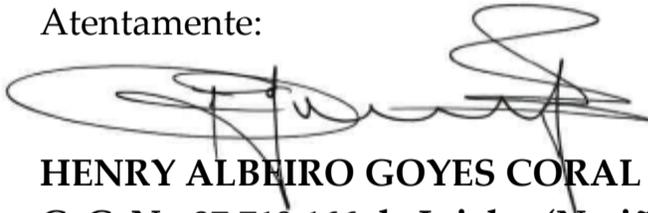
NOTIFICACIONES

A la demandante y a su apoderada, en la dirección que para tal efecto se expresó en la demanda inicial.

A la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA, "COOTAXTUQUERRES LTDA"**, en nuestras oficinas ubicadas en la calle 20 No.18 – 36 de la ciudad de Túquerres, al lado de la estación de servicio "El Faro". Teléfonos 7281564. Correo: taxtuquerres1975@hotmail.com

Al suscrito en mi oficina de abogado en el Edificio Channel, ubicado en la carrera 6ª con calle 11 esquina. Oficina 304 de la ciudad de Ipiales. Celular: 311-3637139. Correo electrónico: nuntius15@hotmail.com

Atentamente:



HENRY ALBEIRO GOYES CORAL
C. C. No 87.719.166 de Ipiales (Nariño)
T. P. No 136. 326 del C. S. de la Judicatura



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	98136040
NOMBRES	SAULO OMAR
APELLIDOS	YAMPUEZAN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NARINO
MUNICIPIO	PASTO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	SUBSIDIADO	02/08/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 01/13/2023 11:52:32 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Información básica de filiación
Elaborada en la oficina de Registro Civil de la ciudad de Bogotá

MUNICIPIO	BOGOTÁ
FECHA DE NACIMIENTO	10/05/1980
NOMBRES	JOSE ANTONIO
IDENTIFICACION	10000000000000000000
TIPO DE	CIUDADANO

Notas de filiación

NO. FOLIO	EMBARAZO	SUCESION	REPOSICION	OTRO
10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000	10000000000000000000

El presente documento es una copia de la información registrada en el Registro Civil de la ciudad de Bogotá

Este documento es una copia de la información registrada en el Registro Civil de la ciudad de Bogotá. La información contenida en este documento es la que aparece en el libro de registro correspondiente. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento. La información contenida en este documento es la que aparece en el libro de registro correspondiente. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento. La información contenida en este documento es la que aparece en el libro de registro correspondiente. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento.

Este documento es una copia de la información registrada en el Registro Civil de la ciudad de Bogotá